



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	16 de noviembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación LifeSize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:41 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:17 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	3	0	1	1	1
																		6	0
																			0

DEMANDANTE	1) YINETH LEAL en calidad de hija y en representación de los menores NATALIA, VALENTINA E INDIRA PAOLA PACHECO 2) CARLOS GENTIL PACHECO en calidad de hijo y en representación de la menor LINA DANIELA PACHECO 3) LEIDY LISSETH LEAL en calidad de hijo y en representación de los menores CARLOS ESTEBAN E ISABELLA RAMÍREZ 4) NINI JOHANA PACHECO LEAL en calidad de hija y en representación de los menores CRISTIAN MAURICIO Y YEISSON ESTEBAN TAPIA 5) LUIS GUSTAVO LEAL en calidad de hijo y en representación de los menores SANTIAGO Y STIVEN ALBERTO LEAL 6) JONI FERNANDO LEAL en calidad de hijo y en representación del menor JUAN MANUEL LEAL 7) ALEXANDER LEAL LEAL en calidad de hijo y en representación de los menores CARLOS ANDRÉS Y ALEJANDRO LEAL 8) NANCY CRISTINA LEAL en calidad de hija y en representación de la menor ALLISON ESPITIA
APODERADO	JOSE HUGO VARON CARILLO (se conectó de forma intermitente)
CÉDULA	14.243.998.
TARJETA PROFESIONAL	61284 C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	vabe_abogados_sa@hotmail.com y abogadosasociadosvabe@hotmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 7 NUMERO 11-55- BARRIO CENTENARIO
TELEFONO	2732446 – 2733888

DEMANDADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
APODERADO	Sin apoderado
CÉDULA	
T.P. No.	

Correo electrónico	notificacion.juridica@hfilleras.gov.co
Dirección	
Teléfono	

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	Sin apoderado.
CÉDULA	
T.P. No.	
Correo electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
Dirección	
Teléfono	

LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A.
APODERADO	SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA
CÉDULA	N° 1.110.471.535 de Ibagué
T.P. No.	191.975 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Oscarvillanueva1@hotmail.com
Dirección	
Teléfono	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (no asistió)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4.VERIFICACION DE ASISTENCIA, APLAZAMIENTOS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA
Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.471.535 de Ibagué y TP 191.975 del C.S. de la J. para que, en su calidad de sustituta del apoderado principal de la PREVISORA S.A., el profesional Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, represente los intereses de la entidad llamada en garantía. Lo anterior conforme a poder de sustitución visto en el Índice 126 de SAMAI.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada en sesiones del 14 de diciembre de 2014, 14 de febrero de 2017 y 12 de abril de 2018 se decretaron pruebas pericial, documental, testimonial e interrogatorio de parte, las que conforme a las reglas contenidas en los artículos 372 #7 y 373 ¹ del CGP serán practicadas en el siguiente orden: 1. INTERROGATORIO DE PARTE 2. INTERROGATRIO DE PERITOS / PRUEBA PERICIAL 3. TESTIMONIAL 4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMÁS En tal sentido, se procederá inicialmente a la práctica del interrogatorio de parte de la demandante NANCY CRISTINA LEAL que fue decretado a instancia de la LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. 1. INTERROGATORIO DE PARTE El despacho deja constancia que NO ASISTE la demandante NANCY CRISTINA LEAL, ni el apoderado de la parte demandante se ha hecho presente para manifestar justificación, pues era este quien tenía la carga de comparecencia.

¹ Teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: “Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.”

El despacho proveerá al finalizar la diligencia sobre una nueva fecha para la práctica del interrogatorio.

2. DECLARACION DE PERITOS

Respecto de la prueba pericial debe el despacho realizar la siguiente precisión:

Si bien es cierto en audiencia inicial sesión del 14 de diciembre de 2013 (fl 331 cuaderno 1 ad01) se decretó a instancia de la parte demandante

2. Decretase la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de realizar la valoración de la historia clínica de la señora EPIFANIA LEAL en lo concerniente a las actuaciones realizadas por los médicos durante el procedimiento quirúrgico, para ello se designara al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que efectué el correspondiente dictamen pericial.

Respecto al decreto de las pruebas documentales mencionadas en parte que antecede, el Apoderado de la parte Demandante, se encargara del trámite de las pruebas solicitadas con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente diligencia, así mismo se pone de presente que la entidad a la cual se le radique la solicitud anterior contara con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, Advirtiéndosele que su incumplimiento generara las sanciones de que habla el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sobre la misma el despacho no ha logrado obtener respuesta positiva por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que el día de ayer se ofició nuevamente allegando la transcripción de la historia clínica de la paciente, situación que obliga a dejar en suspenso la práctica de la prueba pericial decretada a instancia de la parte actora. Recuérdese adicionalmente que se encuentra en trámite incidente sancionatorio en contra del funcionario de Medicina legal por el retardo en la presentación del referido informe.

Ahora bien, en sesión de 12 de abril de 2018 (fl 176 cuaderno V ad006/02) a instancia de la demandada Hospital Federico Lleras Acosta, se ordenó:

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del C.G.P., se ordenó que por secretaría de este despacho se oficie al Instituto de Medicina Legal, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, a consta de la parte accionada – Hospital Federico Lleras Acosta, para que en adición al decretado a instancia de la parte demandante, proceda a practicar dictamen médico legal requerido y proceda a designar funcionario que rinda su experticio dando solución al interrogante planteado en los folios 211 a 213, para lo cual se adjuntará copia íntegra de la Historia clínica de la señora EPIFANIA LEAL y demás anexos de la misma que fueron aportados con la contestación de la demanda.

Se advirtió que la entidad que rinda la experticia no estará obligada a responder los interrogantes que versan sobre puntos de derecho que son del resorte exclusivo de la autoridad judicial.

Será carga del petente suministrar los documentos y demás elementos necesarios para que el funcionario designado rinda el experticio, so pena de tenerse por desistida la prueba.

La contracción del dictamen que rinda Medicina Legal, se efectuará en audiencia de pruebas junto con los restantes que ya obran en el expediente, en aras de garantizar el debido proceso.

No obstante, en la página 15 del documento de contestación de la demanda (fl27 cuaderno II ad02) se solicitó que:

En el evento de que el Instituto de Medicina Legal se niegue a efectuar el peritaje solicitado, pido en forma respetuosa, la designación por parte de su Honorable Despacho de dos médicos profesionales especializados en anestesiología, con el propósito de que rindan la experticia científico sobre el caso planteado y respondan a los interrogantes anteriormente planteados, con el objeto de demostrar la adecuada atención médica brindada a EPIFANIA LEAL, en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta.

Ante la imposibilidad de lograr que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dé cumplimiento a los ordenamientos realizados por el despacho, de lo cual se proveerá en el cuaderno de incidente de desacato, se procede a acceder a lo solicitado por la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta, máxime cuando el despacho no se ha pronunciado expresamente sobre la prueba pericial decretada a su instancia y de manera común y adicional a la decretada a instancia de la parte actora.

Por lo anterior, y como quiera que la entidad arrimó con la contestación de la demanda concepto médico pericial suscrito por Fernando Castiblanco y Jacqueline Noriega (médicos especialistas en anestesiología), se procederá a escuchar a dichos profesionales que suscriben el documento visto en los folios (783 cuaderno 4 físico y/o folio 359 ad004 / cuaderno 4) previas las reglas de la prueba pericial contenidas en los artículos 218 del CPACA y 226 del CGP y en consecuencia dejar sin efectos el ordenamiento de 12 de abril de 2018 que decretó escucharlos como testigos técnicos de oficio.

El despacho a continuación deja constancia que NO SE HICIERON PRESENTES los médicos especialistas en anestesiología FERNANDO CASTIBLANCO Y JACQUELINE NORIEGA. De igual manera, no se hizo presente la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta ESE, quien tenía la carga de comparecencia.

El despacho proveerá al finalizar la diligencia sobre una nueva fecha para la práctica de la prueba pericial, la cual se practicará junto con la decretada a instancia de la parte demandante (la que rinda el Instituto de Medicina Legal) en la misma oportunidad.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Las pruebas documentales aportadas con la demanda y su contestación fueron incorporadas formalmente en audiencia inicial desarrollada en sesiones de 14 de diciembre de 2014, 14 de febrero de 2017 y 12 de abril de 2018 y se les dará el valor que corresponda de acuerdo con la ley. Así mismo, se ordenó oficiar para la incorporación de los siguientes documentos:

- 1- Al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué (fl 331 ad01) para que allegue historia clínica de la paciente Epifania Leal, debidamente transcrita, de manera clara y con las notas de sabana, de enfermería, cirugía, unidad de cuidados intensivos y anestesiología, indicar el estado de ingreso, los exámenes practicados y valoración realizada
Respuesta: oficio de 12 de agosto de 2015 (fl 387 ad04 cuaderno 4)
- 2- Al Hospital San Rafael de Dolores, Tolima, para que aporte historia clínica de la paciente Epifania Leal la cual deberá contener las notas de sabana y de enfermería e indicar el estado en que salió, los exámenes practicados y la valoración respectiva.
Respuesta en oficio de 20 de diciembre de 2014 (fl 379 ad01) en 8 folios
- 3- A la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que certifique la habilitación del Hospital Federico Lleras Acosta en Unidad de Cuidados Intensivos, además de la certificación de autonomía administrativa y de prestación de servicios
Respuesta en folio 345 a 358 ad01, oficio de 18 de diciembre de 2014 del Director de Oferta de Servicios de la Gobernación del Tolima
- 4- Requerir al Hospital Federico Lleras Acosta para que se sirva certificar con destino a este proceso si a la señora Epifania Leal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la ley 23 de 1981 le fue solicitado CONSENTIMIENTO INFORMADO para llevar a cabo el procedimiento denominado osteosíntesis de fémur, así como también el consentimiento respectivo para el suministro de la anestesia Se libró oficio 871 de 18 de abril de 2018 (fl 183 ad005 cuaderno 5), con respuesta de 2 de mayo de 2018 (fl 191 idem)
- 5- Al Instituto Nacional de Medicina Legal para que con base en la historia clínica de la señora Epifania Leal realice valoración de la misma en lo concerniente a las actuaciones realizadas por los médicos durante el procedimiento quirúrgico.
- 6- Se libró oficio 760 de 18/04/2018 (fl 195 ad05), respuesta de 19 de julio de 2018 (fl 201 ad05), oficio 244 de 11/05/2022 (ad013), 517 de 12/09/2022 (ad15), y oficio de 15 de noviembre de 2023 (Índice 125, SAMAI).

No se presentaron observaciones sobre la prueba documental. Se ordenó la incorporación formal de todos los anteriores documentos.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO: Como quiera que no se encuentra completo el recaudo probatorio, se procederá así:

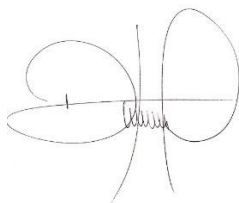
1. Se ordena OFICIAR por secretaría al Hospital Federico Lleras Acosta para que allegue los datos de citación de los médicos anestesiólogos Fernando Castiblanco y Jacqueline Noriega. De igual manera, para que designe de forma inmediata un abogado para que defienda sus intereses dentro del presente medio de control. En todo caso se deja constancia que la profesional del derecho Luz Mabel Oliveros Aldana solicitó el link del expediente del proceso, y la secretaria del Despacho se lo autorizó (Índice 120, SAMAI)

2. Una vez se cuente con la información de contacto de los peritos y con el dictamen que allegue el Instituto de Medicina Legal por AUTO SEPARADO se fijará fecha de convocatoria para la continuación de la audiencia de pruebas, que tendrá por finalidad escuchar el interrogatorio de la parte demandante; escuchar en declaración a los

peritos médicos especialistas en anestesiología y, por último, escuchar la sustentación de Medicina Legal respecto del dictamen decretado a instancia de la parte demandante.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez